



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL
I TODO EL PODER AL PUEBLO I

ACUERDO DE MEDIDAS CAUTELARES

EXPEDIENTE: CNCGJyC/02/MICH/22

ACTOR: DIPUTADA MARÍA GABRIELA
CÁZARES BLANCO.

RESPONSABLE Y/O DENUNCIADO: DIPUTADO
BALTAZAR GAONA GARCIA.

México Distrito Federal, a 2 de junio de 2022

Acuerdo de medidas cautelares y de protección solicitadas por la actora en su calidad de diputada local del Distrito XX en la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, afín de no tener limitaciones, restricciones o afectaciones a sus derechos fundamentales durante el proceso jurisdiccional que emite la Comisión Nacional de Conciliación, Garantías Justicia y Controversias Del Partido Del Trabajo.

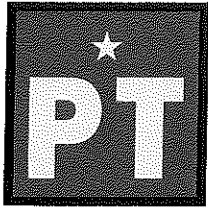
ANTECEDENTES

I. **Antecedentes.** De la narración de hechos expuestos por la parte actora y de las constancias que obran en autos se desprenden lo siguiente:

1. **Sesión ordinaria del Congreso del Estado de Michoacán.** El 11 de noviembre de dos mil veintiuno, la C. María Gabriela Cázares Blanco en su calidad de diputada local del distrito XX en la Septuagésima Legislatura presentó iniciativa con proyecto de decreto por el cual planteó reformar el artículo segundo de la Constitución Política del estado libre y soberano de Michoacán relativo a derechos sexuales y reproductivos.

Durante el desarrollo de la sesión y la discusión de la iniciativa, la parte actora manifiesta que el diputado Baltazar Gaona García realizó manifestaciones ofensivas, sesgadas y estereotipadas en contra de las mujeres, haciendo alusiones a la vida personal, privada e íntima de la ciudadana actora, ejerciendo sobre la quejosa supuestos actos de violencia verbal y simbólica.

2. **Interposición de la Queja intrapartidaria.** El 21 de mayo del dos mil veintidós (seis meses después de acontecidos los hechos objeto de denuncia), María Gabriela Cázares Blanco, en su carácter de Diputada de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán **presentó** ante la Comisión Nacional de Garantías, Justicia y Controversias del Partido del Trabajo escrito de Queja a efecto de que el órgano de justicia



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL
I TODO EL PODER AL PUEBLO I

intrapartidario, conociera de la comisión de actos que considera constituyen violencia política por razón de género, formándose el expediente CNCGJyC/02/MICH/22.

Como parte de su escrito de Queja, la accionante solicitó medidas cautelares y de protección. Como parte de su escrito de Queja, la parte actora solicitó medidas cautelares y de protección a fin de no tener limitaciones, restricciones o afectaciones a sus derechos fundamentales durante el proceso de la Queja.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. Con fundamento en los artículos 1, 16, 17 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 3 y 23 de la Ley General de Partidos, la jurisprudencia 14/2015 con el rubro MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA¹, y los artículos 55 Bis 1 y 55 bis de los Estatutos del Partido del Trabajo la Comisión Nacional de Garantías, Justicia y Controversias del Partido del Trabajo, advierte que el objeto de las medidas cautelares no implica pronunciamiento alguno respecto al fondo del asunto.

¹ **MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA.-** La protección progresiva del derecho a la tutela judicial efectiva y el deber de prevenir violaciones a los derechos humanos, atendiendo a lo previsto en los artículos 1º, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implica la obligación de garantizar la más amplia protección de los derechos humanos que incluya su protección preventiva en la mayor medida posible, de forma tal que los instrumentos procesales se constituyan en mecanismos efectivos para el respeto y salvaguarda de tales derechos. Las medidas cautelares forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, mientras se emite la resolución de fondo, y tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos (obligaciones o prohibiciones) dispuestos por el ordenamiento sustantivo, ya que siguen manteniendo, en términos generales, los mismos presupuestos, la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, proporcionalidad y, en su caso, indemnización, pero comprendidos de manera diferente, pues la apariencia del buen derecho ya no se relaciona con la existencia de un derecho individual, sino con la protección y garantía de derechos fundamentales y con los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, y con la prevención de su posible vulneración. Lo anterior encuentra sustento en la doctrina procesal contemporánea que concibe a la tutela diferenciada como un derecho del justiciable frente al Estado a que le sea brindada una protección adecuada y efectiva para solucionar o prevenir de manera real y oportuna cualquier controversia y, asimismo, a la tutela preventiva, como una manifestación de la primera que se dirige a la prevención de los daños, en tanto que exige a las autoridades la adopción de los mecanismos necesarios de precaución para disipar el peligro de que se realicen conductas que a la postre puedan resultar ilícitas, por realizarse en contravención a una obligación o prohibición legalmente establecida. Así, la tutela preventiva se concibe como una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar medidas que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo.



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL
I TODO EL PODER AL PUEBLO I

Precisiones necesarias

Es importante precisar que el actor señala como actos impugnados los siguientes:

- La vulneración a su derecho político-electoral del ejercicio y desempeño de su cargo, y la existencia de VPG en su contra en el marco del debate parlamentario y realizados durante el desarrollo de la sesión ordinaria del Congreso del Estado de Michoacán realizada el 11 de noviembre del 2021.
- Respecto a la Queja planteada, solicita medidas cautelares y de protección a fin de no tener limitaciones, restricciones o afectaciones a sus derechos fundamentales durante el proceso de la Queja.

Precisado lo anterior, se debe reiterar que la determinación contenida en las medidas cautelares, no implica pronunciamiento alguno respecto al fondo de la Queja y se emitirá tomando en cuenta que en el caso se trata de una Queja relacionada con temas de violencia política en razón de género.

Sustenta la decisión la tesis: **PELIGRO DE VIDA. UNA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y TELEOLÓGICA DEL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE AMPARO, A LA LUZ DEL PRINCIPIO PRO HOMINE, LLEVA A CONSIDERAR QUE CIERTOS RIESGOS O AFECTACIONES A LA SALUD QUE CONSTITUYAN UN RIESGO DE VIDA ACTUALIZAN EL DEBER DE LOS JUZGADORES DE AMPARO DE PRONUNCIARSE SOBRE LA SUSPENSIÓN, AUN CUANDO NO SEAN COMPETENTES PARA CONOCER EL JUICIO, DE MANERA PREVIA A DIRIMIR CUALQUIER CUESTIÓN COMPETENCIAL**, cuyo contenido refiere que el operador jurídico puede pronunciarse sobre la suspensión del acto reclamado, cuando se trate de medidas cautelares en las cuales se haga referencia a hechos que puedan implicar un riesgo o amenaza a su subsistencia o integridad.

En este sentido, este órgano jurisdiccional se pronunciará la procedencia de las medidas, con independencia de que se realice el análisis de la competencia al resolver el juicio principal.

- **Solicitud de medidas cautelares.**

La actora solicitó a este órgano de justicia interna medidas cautelares y de protección a fin de no tener limitaciones, restricciones o afectaciones a sus derechos fundamentales durante el proceso de la Queja, medidas cautelares para que o se restringieran o afectaran sus derechos fundamentales durante el desarrollo de la Queja que se encuentra relacionada con violencia política por razón de género.

En este sentido, este órgano de justicia interna determina declarar improcedentes las medidas cautelares en atención a lo siguiente:



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL I TODO EL PODER AL PUEBLO I

1. Las medidas cautelares tienen como finalidad conservar la materia del litigio y evitar un daño grave e irreparable a las partes en conflicto, son resoluciones accesorias con carácter provisional, transitorio o temporal.
2. La finalidad es evitar que la dilación en el dictado de la resolución definitiva, provoque un daño irreparable y están dirigidas a reestablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación aparentemente ilícita.

Los elementos que deben cubrirse para conceder medidas cautelares consisten en verificar:

- La probable violación de un derecho del que se pide la tutela en el proceso y,
- El temor fundado de que mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico posiblemente afectado.

La verificación estos requisitos obliga a que la autoridad evalúe preliminarmente el caso concreto para determinar si se justifica la adopción de las medidas.

En el caso que nos ocupa, se advierte que la actora no precisa un hecho concreto susceptible de ser protegido a través de las medidas cautelares y que se limita a señalar que no se le limite, restrinja o afecten sus derechos fundamentales durante el proceso jurisdiccional.

En el caso concreto, la parte actora hace referencia a hechos acontecidos hace al menos 6 meses (11 de noviembre del 2021), de los cuales no refiere que continúen actualmente o que los mismos tengan posibles efectos que haga necesaria la adopción de las medidas, por lo que no existe el peligro en la demora como elemento necesario para el dictado de las medidas cautelares.

Por lo anterior, este órgano de justicia interna no advierte que se actualicen los elementos de procedencia de las medidas cautelares solicitadas, no se actualiza el peligro en la demora que justifique el otorgamiento de la medida cautelar solicitada por lo cual no se actualiza la tutela preventiva.

Por lo expuesto y fundado se,

ACUERDA

PRIMERO. Son improcedentes las medidas cautelares y de protección solicitadas.

NOTIFIQUESE a las partes conformidad con el artículo 55 bis 10 de los Estatutos del Partido del Trabajo.

Así, por mayoría de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes de la Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias.



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL
¡ TODO EL PODER AL PUEBLO !

ATENTAMENTE

UNIDAD NACIONAL
¡ TODO DEL PODER AL PUEBLO !

POR LA COMISIÓN NACIONAL DE CONCILIACIÓN, GARANTÍAS,
JUSTICIA Y CONTROVERSIAS

RUBÉN CHAVEZ SANCHEZ

JORGE MANUEL PORTES LARA

DANIEL GAMBOA VILLAREAL

CYNTLIE DONNAJI TORRES VILLAREAL

CESAR CRUZ RAMÍREZ

RAFAEL ARMANDO ARELLANES CABALLERO

ELIZABETH REVELES GAMBOA

ALONDRA SELENE ESCOBEDO ÁLVAREZ

MARÍA DE LOS ANGELES JUÁREZ GODINA

VERÓNICA PATRICIA PUENTE ALFARO

GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ